

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 1509

RAD. 76001310301120230022900

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor GIOVANNY ZUÑIGA GARCÍA, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra del deudor por las siguientes sumas de dinero:

A. \$237.408.078 por concepto del saldo del capital insoluto representado en el pagaré suscrito el día 27 de abril de 2023, relacionado en el numeral uno de las pretensiones de la demanda.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 29 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

C. \$27.166.080 por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagaré suscrito el día 27 de abril de 2023, relacionado en el numeral 2 de las pretensiones de la demanda.

D. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 29 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

E. \$19.773.949 por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagaré suscrito el día 27 de abril de 2023, relacionado en el numeral 3 de las pretensiones.

F. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 29 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art. 111 Ley 510/99).

Como título base de recaudo se tienen los pagarés anexos a la demanda digital, cuyos originales se encuentran fuera de circulación comercial en poder de la parte demandante, con fundamento en los cuales se libró mandamiento de pago en la forma solicitada

mediante auto No.1250 de septiembre 1 de 2023 del cual se notificó la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el 3 de octubre del año en curso, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor GIOVANNY ZUÑIGA GARCÍA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.
- 2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.
- 3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$8.700.000 como agencias en derecho.
- 5. Negar aceptar como dependientes judiciales de la parte demandante a los señores Nicole Navisoy Mafla, Alejandro Rodríguez Fajardo y Sara Villamarin Torres, por cuanto se encuentra acreditada su calidad de abogados o estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 26 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91530a2cc2cde7eef9468b724b2c944147b584227eb6596e263b2e55b9d9730e**

Documento generado en 25/10/2023 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>